

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6010

AUTORIA: CONCEJAL DANIEL E. MONTI –BLOQUE ALIANZA-

VISTO:

La proliferación de chacaritas y/o negocios de acopios de material de desecho, basura y/u otros desperdicios, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que es fundamental el compromiso municipal con la preservación del medio ambiente, como una contribución directa al mejoramiento de la calidad de vida urbana;

Que a tal fin es tiempo de normalizar el funcionamiento y/o radicación de las Chacaritas y/o los lugares de acopio de material de desecho y/o desarmaderos y otros afines;

Que estos lugares originan un cuadro de riesgo ambiental, cuyo impacto es negativo, sino están adecuadamente localizados y reglamentados sus funcionamientos;

Que el efecto inmediato de dicha actividad en el medio urbano es la contaminación ambiental, mediante las emanaciones de olores nauseabundos y la proliferación de agentes patógenos, generadores de enfermedades;

Que estos focos infecciosos crean un ambiente favorable para la proliferación de ratas, moscas y mosquitos, perros y otros animales que son transmisores mecánicos de enfermedades, considerando las interrelaciones que existen entre el campo infeccioso y los agentes portadores y/o transmisores de enfermedades a los seres humanos;

Que se han detectado a personas y niños que se dedican a manipular las basuras para obtener cartón, hierro, aluminio, hueso, vidrio y otros que luego son comercializados en chacaritas del medio, produciéndose el esparcimiento de las mismas en las veredas de la ciudad y contaminando los espacios aledaños y desagües pluviales urbanos;

Que además se fomenta una recolección de basura paralela con los riesgos que esta actividad conlleva y cuyo manejo es hoy una potestad indeclinable del estado municipal;

Que además del riesgo ambiental, es necesario regular el funcionamiento, ya que existen riesgos de comercializar artículos de dudosa procedencia (robados y/o hurtados);

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6010

Que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 09 de Agosto de 2007, según consta en el Acta N° 1096, aprobó el despacho producido por las Comisiones de Asuntos Generales y de Desarrollo Local Promoción y Asistencia a la Producción, obrante a fs. 19 del Legajo N° 063/07 de la Secretaría del Cuerpo, las que dictaminan favorablemente en general con respecto al Proyecto de fs 1, 2 y 3 respectivamente y en particular, introduce el agregado de un Artículo en el orden 2º, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: PROHIBIR LA RADICACION DE CHACARITAS, NEGOCIOS DE ACOPIO DE MATERIALES Y BASURAS a los particulares, en un área urbana comprendida por los siguientes límites: al Norte por la calle 61, en el lado Este 200mts. más al Este de la Ruta Nacional N° 95, al Sur por la calle 239 y al Oeste por la calle 68.-

ARTICULO 2º: DETERMINAR que la prohibición expresada en el Artículo precedente, también regirá para aquellos emprendimientos y/o comercios, cuya actividad comprenda cualquier proceso de reciclado de los residuos, sólidos urbanos (chipeado, estrusado, peleteado, fundido, inyectado, matrizado, etc.).-

ARTICULO 3º: ESTABLECER que los locales habilitados a tal fin, deberán tener un Registro Especial en Industria y Comercio y estar sometidos a una inspección periódica del Departamento de Promoción de Industrias, Comercio y Medio Ambiente, que será el organismo de aplicación que deberá determinar la forma de control a implementar.-

ARTICULO 4º: DISPONER que el Departamento de Promoción de Industrias, Comercio y Medio Ambiente, deberá reglamentar en un lapso no mayor a 30 días, los acondicionamientos básicos con que deberán contar los predios que se dediquen a esta actividad, tales como cerco perimetral, veredas, fumigaciones periódicas, sistema de carga y descarga de materiales, etc.-

ARTICULO 5º: FIJAR que a partir de la promulgación de la presente Norma Legal, quedará terminantemente prohibida la comercialización y/o acopio de basura en domicilios particulares y/o depósitos y/o comercios, quedando facultado el

Municipio a proceder a la clausura inmediata y la denuncia penal correspondiente de la firma por daños graves al medio ambiente y riesgo de generar epidemias.-

ARTICULO 6º: DETERMINAR que en el caso de los locales que hoy se encuentran en actividad, se analizará caso por caso la conveniencia de mantener su localización o traslado, ya que hasta hoy el funcionamiento de todo ellos se de en un marco de ilegalidad manifiesta.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6010

ARTICULO 7º: NOTIFICAR en forma fehaciente al Juzgado de Faltas y a la Dirección de Inspección General de esta Ordenanza, para proceder en consecuencia.-

ARTICULO 8º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 10 AGOSTO 2007

Fdo. **HECTOR H. MARTINEZ**
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo. **GERARDO CIPOLINI**
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL